



**DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN  
COACTIVA.** Dosquebradas Risaralda, treinta (30) de septiembre de dos  
mil veinticuatro (2024).

**AUTO No 217-2024**

**FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL**

<b>RADICACIÓN</b>	<b>PRF-006-2019</b>
<b>ENTIDAD</b>	<b>MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS</b>
<b>CUANTIA</b>	<b>\$29.785.300</b>
<b>PRESUNTOS RESPONSABLES.</b>	<b>SANDRA JULIET POSADA PATIÑO C.C 42.009.681 SECRETARIA DESARROLLO SOCIAL Y POLITICO.  LINA MARIA HINCAPIE C.C. 1.087.985.803 SUPERVISOR  ONG ASOCIACIÓN RED SOCIAL NIT 900.265.377-3 REP LEGAL – LUZ ELENA MARIN QUIROGA C.C. 1.087.995.350 CONTRATISTA</b>
<b>OBJETO</b>	<b>PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL DADAS LAS IRREGULARIDADES PRESENTADAS EN LAS INVITACIONES PUBLICAS N° 093-2017, 099-2017, 101- 2017.</b>

**COMPETENCIA**

La Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, en ejercicio de sus competencias y facultades constitucionales y legales, en especial en el artículo 267 y el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, Resolución interna No. 128 del 22 de diciembre de 2022, procede a proferir el presente Auto por medio del cual se falla sin responsabilidad, de conformidad con las siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se inicia el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, con base en auditoria modalidad regular practicada al Municipio de Dosquebradas, producto del cual se remitió formato de traslado de hallazgos fiscal N° 07,11 y 12, en el acápite V.- DESCRIPCIÓN DEL PRESUNTO HALLAZAGO, se mencionó:



# CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

Hallazgo N° 07 – Invitación Pública N° 093-2017 – Presunto Detrimiento:  
9.445.250.

## DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

**Condición:**  
Invitación Pública IP093 de 2017 por valor de \$32.990.250.

Hallazgo No. 15. Administrativo con posible incidencia disciplinaria y fiscal IP093-2017.

Invitación Pública celebrada el día 04 de diciembre de 2017, entre el municipio de Dosquebradas y la ONG ASOCIACION RED SOCIAL que tiene por objeto realizar actividad de capacitación y fortalecimiento al consejo comunitario de la mujer electo y a los coordinadores de los grupos externos del municipio de Dosquebradas vigencia 2017, con un plazo de ejecución de 15 días, por valor de \$32.990.250, una vez revisado se describe lo siguiente:

- La información que reposa en el SIA OBSERVA no se encuentra completa no se evidencia actas ni soporte de los pagos realizados, No registra tampoco en el sistema acta de inicio, ni documentos que soportan la experiencia del contratista.
- NO se encuentra el RUT ni la cámara de comercio en el expediente original del contrato.
- En el SECOP no se encuentra publicada la oferta seleccionada toda vez que este ítem está sufriendo el mismo documento que es publicado como comunicación de aceptación (dos veces), se verifica en SIA OBSERVA y tampoco están publicando la oferta seleccionada dentro del proceso.
- Registra un solo pago, Acta de pago final de fecha diciembre 20 de 2017 por valor de \$32.990.250 se verifican las condiciones técnicas que se relacionan:

### ENCUENTRO FAMILIAR Y CAPACITACIÓN

Alojamiento

Alimentación 200 desayunos, 200 almuerzos, 200 refrigerios, 200 cenas, estación de agua y café.

Amplificación

Transporte 200 personas

Show musical

Dj de animación

Actividad feria de mi pueblo: 12 estaciones

Anchetas 43

Chalinas 100

Hora loca: Antifaces 130, sombreros 130, collares 130, globos largos 130, 10 tarros de espuma, instalación de luces audio rítmicas y cámara de humo.

### DOTACION Y FORTALECIMIENTO

Chalecos 43

Porta carnet 43

Gorras 43

Pendones 2

Día de cine crispetas para 43 personas

Revisados los soportes presentados por el contratista se identifica lo siguiente Registro fotográfico a blanco y negro (Poco visibles) lo que no permite identificar las características técnicas de las actividades

Las fotografías del transporte no permiten evidenciar si efectivamente se contrataron los buses para trasladar 200 personas

Los registros de asistencia arrojan lo siguiente

Actividad encuentro familiar = 86 personas

Actividad día de cine con crispetas = 37 personas

Los registros de asistencia muestran que no se atendieron las 200 personas que se describían en las especificaciones técnicas, por lo tanto, se determina como un presunto detrimento patrimonial al estado debido a que no se encuentran los soportes suficientes de la realización total de las actividades y en las cantidades especificadas en las condiciones técnicas del proceso de contratación.

NO hay evidencia de la contratación de un Dj de animación Costo \$150 000

NO se encuentra soporte de la actividad feria de mi pueblo y la instalación de las 12 estaciones y la entrega de 43 anchetas Costo \$5 800 000.

Así como tampoco de la realización de una hora loca y materiales como el suministro de antifaces 130, sombreros 130, collares 130, globos largos 130, 10 tarros de espuma, instalación de luces audio rítmicas y cámara de humo Costo \$475 000

En cuanto a las actividades de dotación de 43 Chalecos, 43 Porta carnet, 43 gorras, tampoco se encuentra evidencia de su ejecución. Costo \$3.020.250.

El expediente original del proceso de contratación no contiene parte de la etapa precontractual como estudios previos, invitación, propuesta del oferente entre otros por lo tanto los valores unitarios totales, se toman del presupuesto oficial contenido en el proceso de contratación descargado por el secop y SIA OBSERVA.

De acuerdo con lo expuesto, la Asociación no dio cabal cumplimiento a los alcances establecidos en la contratación, no existe soporte suficiente que permita determinar el cumplimiento de las especificaciones técnicas del contrato, incumpliendo con las obligaciones del contratista, lo cual conlleva al establecimiento de un presunto daño patrimonial al Estado, teniendo en cuenta que el municipio pagó el monto total de los recursos a los que se obligó, sin que se evidencie soporte de la ejecución del 100% de las actividades contratadas.

Lo anterior, denota deficiencias en las labores de supervisión, por cuanto es el responsable de realizar la verificación de la ejecución de los recursos del contrato, en el cumplimiento tanto de las especificaciones técnicas como del alcance de cada una de las obligaciones del contratista, causando una ineficiente gestión fiscal en la inversión y manejo de los recursos públicos, destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía y eficacia.

En consecuencia, la entidad no logra desvirtuar la observación, se mantiene de carácter administrativo con posible incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de Nueve Milones Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Cincuenta Pesos M/Cte. (\$9.445.250).



# CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

Hallazgo N° 011 – Invitación Pública N° 101-2017 – Presunto Detrimento:  
4.450.050

## DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

### Condición:

Invitación Pública IP101 de 2017 por valor de \$27.259.250.

Hallazgo No. 27. Administrativo con posible incidencia disciplinaria y fiscal IP101-2017.

Invitación Pública celebrada el día 06 de diciembre de 2017, entre el municipio de Dosquebradas y la ONG ASOCIACION RED SOCIAL que tiene por objeto el fortalecimiento de estrategias para la prevención de la violencia intrafamiliar, conyugal y sexual enmarcada en el programa escuela de padres dirigido a 20 familias pertenecientes de las comunas 4 y 5 del municipio de Dosquebradas Risaralda, con un plazo de ejecución de 13 días, por valor de \$27.259.250, una vez revisado se describe lo siguiente:

- La información que reposa en el SIA OBSERVA no se encuentra completa no se evidencia actas ni soporte de los pagos realizados, No registra tampoco en el sistema acta de inicio, ni la designación de la supervisión, ni documentos que soportan la experiencia del contratista, ni la aprobación de la póliza.

- El expediente del contrato no se encuentra organizado de forma cronológica, antes de estudios previos se encuentra archivado la invitación pública, los documentos del oferente seleccionado y las evaluaciones del proceso. Incumplen normas generales de archivo.

- Se verifican las obligaciones y especificaciones técnicas, que se relacionan:

Desarrollar 6 encuentros formativos por cada una de las comunas, 3 talleres por comuna, al final se debe tener un total de 18 talleres ejecutados.

Garantizar la participación de 20 familias por encuentro de trabajo (3 personas por familia), beneficiarios directos al final 1080 personas.

Duración de cada taller 1 hora y 30 min.

Entregar colección de 6 libros a cada una de las familias participantes.

El contrato cuenta con un solo pago realizado por el municipio a través de acta de pago final de fecha 19 de diciembre de 2017, por valor \$27.259.250, el contrato según esta acta, tuvo una ejecución de 13 días y en cronograma registra la realización de actividades hasta el 28 de diciembre de 2017.

Por otro lado, adjuntan registro de asistencia sin fechas en donde se cuentan los beneficiarios por comuna dando el siguiente resultado: COMUNA 4 – 20 PERSONAS. COMUNA 5 - 20 PERSONAS

TALLERES REALIZADOS 5 por comuna, participando por la comuna 4, 81 personas y por la comuna 5, 100 personas, es decir que no se cumplió con la finalidad del contrato, según las especificaciones técnicas del contrato debían realizarse 18 talleres para un total de beneficiarios de 1080 personas, lo que no ocurrió.

El registro fotográfico que adjuntan es deficiente y se encuentra a blanco y negro. NO existe soporte suficiente en donde se pueda identificar el cumplimiento de las actividades contratadas, no se evidencia la entrega de los 1080 refrigerios, la realización de los 18 talleres, se evidencia solo la realización de 5 talleres por lo tanto no se justifica el pago realizado al contratista por el total de las actividades contratadas.

De acuerdo con lo expuesto, la asociación no dio cabal cumplimiento a los alcances establecidos en la Invitación Pública, debido a no se observa el soporte de la realización de los talleres contratados de acuerdo a las especificaciones técnicas, incumpliendo con las obligaciones del contratista, lo cual conlleva al establecimiento de un presunto daño patrimonial al Estado, teniendo en cuenta que el municipio pagó el monto total de los recursos a los que se obligó, sin que se evidencie soporte de su cumplimiento.

Lo anterior, denota deficiencias en las labores de supervisión, por cuanto es el responsable de realizar la verificación de la ejecución de los recursos del contrato, en el cumplimiento tanto de las especificaciones técnicas como del alcance de cada una de las obligaciones del contratista, causando una ineficiente gestión fiscal en la inversión y manejo de los recursos públicos, destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía y eficacia.

Por lo manifestado se tiene un presunto detrimento patrimonial por el número de personas que no se evidencia su participación (1080 – 181 = 899 \* \$4950).

En consecuencia, la entidad no logra desvirtuar por completo la observación, por lo cual esta se mantiene de carácter administrativo con posible incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de Cuatro Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Cincuenta Pesos M/Cte., **(\$4.450.050)**

### Criterio:



# CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

Hallazgo N° 012 – Invitación Pública N° 099-2017 – Presunto Detrimiento:  
15.890.000

## V. DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

### Condición:

Invitación Pública IP099 de 2017 por valor de \$26.238.750.4  
Hallazgo No. 28. Administrativo con posible incidencia disciplinaria y fiscal IP099-2017.

Invitación Pública celebrada el día 20 de noviembre de 2017, entre el municipio de Dosquebradas y la ONG ASOCIACION RED SOCIAL que tiene por objeto prestar el apoyo logístico, para realizar la primera asamblea del programa Colombia mayor en el municipio de Dosquebradas Risaralda, para la vigencia 2017, con un plazo de ejecución de 24 días, por valor de \$26.238.750, una vez revisado se describe lo siguiente:

- La información que reposa en el SIA OBSERVA no se encuentra completa no se evidencia actas ni soporte de los pagos realizados. No registra tampoco en el sistema acta de inicio, ni la designación de la supervisión, ni documentos que soportan la experiencia del contratista, ni la aprobación de la póliza.
- El expediente del contrato no se encuentra organizado de forma cronológica, antes de la invitación se encuentra el acta de cierre del proceso y la comunicación de aceptación, no registran los documentos de los oferentes, carpeta 1 y 2 sin foliar. Se encuentra en los documentos que reposan en las dos carpetas, tres copias de la comunicación de aceptación, dos copias de las pólizas ubicadas en diferentes partes del proceso. Incumplen las normas generales de archivo.
- NO registran documentos del contratista en SIA OBSERVA, ni expediente del contrato.
- En acta de inicio se encuentran inconsistencias en el cuadro resumen fecha de inicio y fecha de terminación no coinciden con los tiempos de ejecución de la invitación. (folio 34 carpeta 2).
- Informe del contratista sin firma.
- Se verifican las obligaciones y especificaciones técnicas, que se relacionan:

Fase I. Actualización de datos

Realizar jornada de mínimo 8 días donde se convoque a 6.313 adultos mayores para actualizar datos

Fase II. Inscripción candidatos

Fase III. Asamblea general (Desarrollo de eventos bingo, artistas canto y danza, viejoteca)

Suministro de 1000 volantes



Suministro de 3500 tarjetones  
Transporte 3 buses, hidratación y demás logística para cada evento de cada fase  
El municipio realiza un solo pago al contratista mediante acta de pago final de fecha 21 de diciembre de 2017, por la suma de \$26 238.750, ejecutado en 15 días.

Revisado el soporte que reposa en expediente del contrato, el cual se encuentra sin foliar sin propuesta económica del oferente seleccionado, se evidencia registro fotográfico a blanco y negro y copia de listas de asistencia sin fecha, sin embargo estos documentos no son suficientes para determinar que el contratista cumplió a cabalidad con las actividades del contrato, no es posible identificar el desarrollo de cada una de las fases del programa Colombia Mayor establecidas en el ANEXO 1 características técnicas, como lo fue Convocatorias para cada fase (perifoneo, anuncios por redes sociales, volantes, llamadas, cuñas radiales), jornadas de identificación e inscripción y jornada de votaciones, eventos que incluyan logística y la realización de actividades como bingo, artistas canto y danza, viejoteca

Carpetas encontradas  
Carpeta 1 Sin foliar  
Carpeta 2 folios 1 al 44 demás documentos sin foliar

De acuerdo con lo expuesto, la asociación no dio cabal cumplimiento a los alcances establecidos en la Invitación Pública, debido a no se observa el soporte de la realización de las actividades contratadas de acuerdo a las especificaciones técnicas, incumpliendo con las obligaciones del contratista, lo cual conlleva al establecimiento de un presunto daño patrimonial al Estado, teniendo en cuenta que el municipio pagó el monto total de los recursos a los que se obligó, sin que se evidencie soporte de su cumplimiento.

Lo anterior, denota deficiencias en las labores de supervisión, por cuanto es el responsable de realizar la verificación de la ejecución de los recursos del contrato, en el cumplimiento tanto de las especificaciones técnicas como del alcance de cada una de las obligaciones del contratista, causando una ineficiente gestión fiscal en la inversión y manejo de los recursos públicos, destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía y eficacia.

Revisada la información adjunta en la contradicción por la entidad, se sigue evidenciando la falta de soporte en la ejecución del 100% de las actividades contratadas para el desarrollo del programa Colombia Mayor, no existe soporte de la entrega de los 3500 refrigerios ni de la asistencia de dicha cantidad de personas a la asamblea general, en el salón de eventos del SINDICATO DE TRABAJADORES LA ROSA, en registro fotográfico se evidencia que en el sitio donde se lleva el evento no caben 3500 personas, por tal motivo se solicita mediante oficio DOT -0293-18 de fecha 03 de abril de 2018 a SINALTRAINAL (Administradores salón de eventos) certificar la capacidad de personas que tiene el salón, quienes dan respuesta mediante oficio de fecha 04 de abril de 2018, en donde manifiestan que el salón de eventos tiene una capacidad de 350 personas. Presunto detrimento \$9 765 000

Con respecto a la realización de la actividad del Bingo para 3500 personas tampoco cuenta con soporte del costo cancelado al contratista por valor de \$6.125.000, toda vez que el salón de eventos solo cuenta con una capacidad de 350 personas Presunto Detrimento \$6 125 000.

En consecuencia, la entidad no logra desvirtuar por completo la observación, por lo cual esta se mantiene de carácter administrativo con posible incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de Quince Millones Ochocientos Noventa Mil Pesos M/Cte. (\$15.890.000).

Criterio:

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se invocan como fundamentos de derecho los siguientes:

- Constitución Política de Colombia en sus artículos 267 y 268 numeral 5º, los cuales prescriben que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación corresponde a la Contraloría General de la República y que es atribución del Contralor establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.
- Ley 42 de 1993 "Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen".
- Ley 610 de 2000 "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", modificada parcialmente por la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la función pública".



# CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

## IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

### **SANDRA JULIET POSADA PATIÑO**

C.C. 42.009.681

En calidad de SECRETARIA DESARROLLO SOCIAL Y POLITICO.

### **LINA MARIA HINCAPIE**

C.C. 1.087.985.803

En calidad SUPERVISOR

### **ONG ASOCIACIÓN RED SOCIAL**

NIT 900.265.377-3

### **REP LEGAL – LUZ ELENA MARIN QUIROGA**

C.C. 1.087.995.350

En calidad CONTRATISTA

## TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

En el presente proceso se incorporaron las pólizas que se enuncian a continuación, proferidas por las compañías de seguro así:

NOMBRE	SEGUROS DEL ESTADO S.A
NIT	860.009.578-6
NÚMERO DE LA PÓLIZA	55-44-101050231, 55-44-101050102, 55-44-101050254, 55-44-101050106
Coasegurador	ALLIANZ SEGUROS NIT 860.026.182-5

## DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL DAÑO PATRIMONIAL

De conformidad con el auto de apertura y las pruebas recaudadas hasta el momento, se determinó el daño en cuantía de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 29.785.300)**,

## INSTANCIAS

De conformidad con el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011 - Disposiciones Comunes al Procedimiento Ordinario y al Procedimiento Verbal de



# CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

ResponsabilidadFiscal-, en el caso que nos ocupa, el presente proceso ordinario de responsabilidadfiscal es de Única Instancia, toda vez que la cuantía del proceso es inferior al monto de la menor cuantía para contratación del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, para la época de los hechos.

## ACTUACIONES PROCESALES

En desarrollo del Proceso de Responsabilidad Fiscal adelantado con ocasión del daño patrimonial que se predica afectó al MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, se surtieron las siguientes actuaciones procesales:

1. Que se apertura proceso de responsabilidad fiscal mediante Auto Radicado No. 033 con fecha del 19 de junio de 2019, en el cual se ordena apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 006 de 2019 en contra de la señora **SANDRA JULIETH POSADA PATIÑO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.009.681 en calidad de Secretaria de Desarrollo Social y Ordenadora del Gasto para el periodo 2017, la señora **LINA MARIA HINCAPIE** identificada con cedula de ciudadanía N° **1.087.985.803** en calidad **SUPERVISOR** y la **ONG ASOCIACIÓN RED SOCIAL** identificada con **NIT 900.265.377-3** Representada Legalmente por la señora **LUZ ELENA MARIN QUIROGA** identificada con cedula de ciudadanía N° **1.087.995.350** en calidad **CONTRATISTA** como tercero civilmente responsable **SEGUROS DEL ESTADO** NIT 860.009.578-6 al expedir las pólizas N° 55-44-101050231, 55-44-101050102, 55-44-101050254, 55-44-101050106 y coasegurador **ALLIANZ SEGUROS** NIT 860.026.182-5.
2. El día 31 de julio del 2019, compareció al despacho la señora **LINA MARIA HINCAPIE** identificada con cedula de ciudadanía N° **1.087.985.803** a efecto de notificarse personalmente decisión de apertura dentro del proceso de responsabilidad fiscal N° 06 de 2019 (fl 717).
3. El día 06 de agosto del 2019, compareció al despacho el abogado WILL ROBINSON CARDONA identificado con cedula de ciudadanía N° 9.867.725 y Tarjeta Profesional N° 187.204, con poder otorgado por la señora **SANDRA JULIETH POSADA PATIÑO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.009.681 en calidad de Secretaria de Desarrollo Social y Ordenadora a efecto de notificarse personalmente decisión de apertura dentro del proceso de responsabilidad fiscal N° 06 de 2019 (fl 717).
4. El 15 de agosto de 2019 y el 24 de enero de 2022, fue notificada por aviso y enviado al correo electrónico [luzmarin0307@gmail.com](mailto:luzmarin0307@gmail.com) respectiva notificación con el auto N° 033 de fecha del 19 de junio de 2019, en el cual se ordena apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 006 de 2019. (fl 737 y 746).



# CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

5. El 01 de febrero de 2021 en resolución PRF 006 de octubre de 2022, se suspenden términos de las actuaciones de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal. (fl 742).
6. El día 12 de febrero de 2021, se reanudan términos de las actuaciones de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal. (fl 743).
7. El día 17 de febrero del 2022, compareció al despacho la señora **LINA MARIA HINCAPIE** identificada con cedula de ciudadanía N° **1.087.985.803** a diligencia de versión libre. (fl 755-757).
8. El día 13 de junio del 2022, compareció al despacho el abogado WILL ROBINSON CARDONA identificado con cedula de ciudadanía N° 9.867.725 y Tarjeta Profesional N° 187.204, como apoderado de la señora **SANDRA JULIETH POSADA PATIÑO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.009.681 en calidad de Secretaria de Desarrollo Social y Ordenadora a efecto entregar su versión libre (761-763).
9. El 03 de octubre de 2022, se suspenden términos de las actuaciones de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal. (fl 793-794).
10. El 18 de abril de 2023 en oficio DORF 406-2023, se envía comunicación de vinculación a la aseguradora ALLIANAZ SEGUROS.
11. El día 16 de mayo de 2024 en auto 106, se toma la decisión del artículo 46 de ley 610 de 2000. (fl 987-1006).
12. El 23 de mayo de 2023 el apoderado de ALLIANAZ SEGUROS se pronuncia frente a su vinculación al PRF 006-2019. (fl 797-860).
13. En auto 140 del 04 de julio de 2024, se apertura etapa probatoria (fl 1137-1143).
14. El 19 de julio de 2023 la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal deja constancia de la no comparecencia la **ONG ASOCIACIÓN RED SOCIAL** identificada con **NIT 900.265.377-3** Representada Legalmente por la señora **LUZ ELENA MARIN QUIROGA** identificada con cedula de ciudadanía N° **1.087.995.350** en calidad **CONTRATISTA**, no compareció a las citaciones de versión libre y se le nombrara apoderado de oficio de conformidad al artículo 43 de la ley 610 del 2000. (fl 953).
15. El 01 de agosto de 2024, LUZ ELENA MARIN QUIROGA, amplio versión libre.
16. El 05 de agosto de 2024 en auto 164 de 2024, se desiste de la práctica de pruebas testimoniales por parte del abogado solicitante y se ordena practicar otras.
17. El 12 de agosto de 2024, se da respuesta a las pruebas decretadas en el auto 164 de 2024.



# CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

18. El 22 de agosto de 2024, la señora LINA MARIA HINCAPIE, amplia su versión libre dentro del proceso de responsabilidad fiscal PRF-006-2019.

## VERSIONES LIBRES Y ESPONTÁNEAS

Dentro del trámite del proceso de responsabilidad fiscal, rindió versión libre y espontánea:

1. El día 17 de febrero del 2022, compareció al despacho la señora **LINA MARIA HINCAPIE** identificada con cedula de ciudadanía N° **1.087.985.803** a diligencia de versión libre. (fl 755-757).
2. El 22 de agosto de 2024, la señora LINA MARIA HINCAPIE, amplia su versión libre dentro del proceso de responsabilidad fiscal PRF-006-2019.
3. El día 13 de junio del 2022, compareció al despacho el abogado WILL ROBINSON CARDONA identificado con cedula de ciudadanía N° 9.867.725 y Tarjeta Profesional N° 187.204, como apoderado de la señora **SANDRA JULIETH POSADA PATIÑO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.009.681 en calidad de Secretaria de Desarrollo Social y Ordenadora a efecto entregar su versión libre (761-763).
4. El 01 de agosto de 2024, LUZ ELENA MARIN QUIROGA, amplia versión libre.

## ACERVO PROBATORIO

Como sustento de la presente investigación se relacionan los siguientes documentos:

### DOCUMENTALES:

- Oficio D.O.T-518 del 23 de mayo del 2018 de traslado de presunto hallazgo fiscal No 07, 11 y 12, por parte del Contralor Municipal de Dosquebradas.
- Expediente de las Invitaciones Publicas N° 101-2017, Invitación Publica N° 099-2017.
- El día 17 de febrero del 2022, compareció al despacho la señora **LINA MARIA HINCAPIE** identificada con cedula de ciudadanía N° **1.087.985.803** a diligencia de versión libre. (fl 755-757).
- El 22 de agosto de 2024, la señora LINA MARIA HINCAPIE, amplia su versión libre dentro del proceso de responsabilidad fiscal PRF-006-2019.



# CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

- El día 13 de junio del 2020, compareció al Despacho el abogado WILL ROBINSON CARDONA identificado con cedula de ciudadanía N° 9.867.725 y Tarjeta Profesional N° 187.204, como apoderado de la señora **SANDRA JULIETH POSADA PATIÑO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.009.681 en calidad de Secretaria de Desarrollo Social y Ordenadora a efecto entregar su versión libre (761-763).
- El 12 de agosto de 2024, se da respuesta a las pruebas decretadas en el auto 164 de 2024, que tienen origen a las investigaciones disciplinarias que realiza la Personería Municipal de Dosquebradas.

## **RESOLUCIONES POR LAS CUALES SE SUSPENDEN LOS TERMINOS DE LAS INDAGACIONES PRELIMINARES, PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, PROCESOS DISCIPLINARIOS, SANCIONATORIOS Y JURISDICCION COACTIVA QUE SE ADELANTAN EN LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS**

En el transcurso del proceso se expidieron las siguientes resoluciones las cuales suspendieron términos dentro de las indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal, procesos disciplinarios, sancionatorios y jurisdicción coactiva que se adelantan en la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Dosquebradas.

Lo anterior, dado a factores de fuerza mayor o caso fortuito como lo son las situaciones administrativas o las generadas por la declaratoria de emergencia sanitaria por COVID 19 en la vigencia 2020 decretado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, misma declaratoria, que mediante decreto 491 de 2020 "por el cual se adoptan disposiciones referentes a la suspensión de términos, entre otras". En el artículo 6to estableció:

*"...ARTICULO 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectara todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.*

*La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.*

*En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la*



superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

*Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia."*

Igualmente, la Ley 610 en el artículo 13 contempló:

*"Artículo 13. Suspensión de términos. El cómputo de los términos previstos en la presente ley se suspenderá en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, o por la tramitación de una declaración de impedimento o recusación. En tales casos, tanto la suspensión como la reanudación de los términos se ordenará mediante*

*auto de trámite, que se notificará por estado al día siguiente y contra el cual no procede recurso alguno."*

RESOLUCIÓN	FECHA	ASUNTO
108	18 DE NOVIEMBRE 2019	Suspensión de los términos de todas las actuaciones administrativas a cargo de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, incluidas solicitudes de petición, conceptos y consultas, procesos de disciplinarios, procesos de responsabilidad Fiscal, indagaciones preliminares y jurisdicción coactiva y los términos del proceso auditor de la Dirección Operativa técnica, para los días jueves y viernes 5 y 6 de diciembre.
115	4 DE DICIEMBRE 2019	Suspensión de términos de todas las actuaciones administrativas a cargo de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, incluidas las solicitudes de petición, conceptos y consultas, procesos disciplinarios, procesos de responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios, indagaciones preliminares y jurisdicción coactiva y los términos del proceso auditor de las Direcciones Operativa técnica y la Dirección de Responsabilidad



# CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

		Es el periodo comprendido entre el 16 de diciembre hasta el día 9 de enero de 2020.
13	16 DE ENERO 2020	Suspender a partir de la fecha de expedición de la presente resolución los términos procesales de las actuaciones administrativas y procesales de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, el término será hasta tanto se cumpla con el proceso de nombramiento del funcionario que asuma las funciones de la dependencia de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva o en su defecto de Contralor Municipal de Dosquebradas en propiedad.
034	09 DE MARZO DE 2020	"Por medio de la cual se reanudan los términos procesales de las actuaciones administrativas y procesales de la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Dosquebradas".
037	17 DE MARZO 2020	"Por medio de la cual se modifica transitoriamente el Horario de Trabajo de los funcionarios, se suspenden términos procesales y se dictan otras disposiciones, por motivos de salud pública".
48	23 DE MAYO 2020	Resolución 048 del 23 de mayo de 2020, ampliar los términos procesales de suspensión contenidos en la Resolución 37 del 17 de marzo del 2020, dentro de los Procesos de Responsabilidad Fiscal, Indagación Preliminar, administrativos Sancionatorios, Disciplinarios, Jurisdicción Coactiva que adelanta la Contraloría Municipal de Dosquebradas desde el 26 de



# CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

		para el mes de junio del 2020 inclusive.
50	1 DE JUNIO 2020	Ampliar los términos procesales de suspensión contenidos en la resolución No 048 del 23 de mayo del 2020, dentro de los procesos de Responsabilidad Fiscal, indagación Preliminar, Administrativos Sancionatorios, Disciplinarios, Jurisdicción Coactiva, que adelanta la Contraloría Municipal de Dosquebradas, desde el 1 de junio al 1 julio del 2020.
98	30 DE NOVIEMBRE	Suspensión de términos de todas las actuaciones administrativas a cargo de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, incluidas las solicitudes de petición, conceptos y consultas, procesos disciplinarios, procesos de responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios, indagaciones preliminares y jurisdicción coactiva y los términos del proceso auditor de las Direcciones Operativa técnica y la Dirección de Responsabilidad Fiscal, el día lunes 30 de noviembre de 2020
15	1 DE FEBRERO DE 2021	Suspensión de términos de procesos disciplinarios, procesos de responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios, indagaciones preliminares y jurisdicción coactiva desde el 2 de febrero de 2021



# CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

21	12 DE FEBRERO DE 2021	Por medio de la cual se reanudan los términos procesales de las actuaciones administrativas y procesales de la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Dosquebradas".
33	26 DE MARZO 2021	Suspensión de términos de todas las actuaciones administrativas a cargo de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, incluidas las solicitudes de petición, conceptos y consultas, procesos disciplinarios, procesos de responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios, indagaciones preliminares y jurisdicción coactiva y los términos del proceso auditor de las Direcciones Operativa técnica y la Dirección de Responsabilidad Fiscal los días 29, 30 y 31 de marzo
56	16 DE JULIO DE 2021	Suspensión de términos de todas las actuaciones administrativas a cargo de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, incluidas las solicitudes de petición, conceptos y consultas, procesos disciplinarios, procesos de responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios, indagaciones preliminares y jurisdicción coactiva y los términos del proceso auditor de las Direcciones Operativa técnica y la Dirección de Responsabilidad Fiscal el día 19 de julio de 2021
91	12 NOVIEMBRE DE 2021	Suspensión de términos procesos disciplinarios, procesos de responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios, indagaciones preliminares y jurisdicción coactiva desde el 17 de noviembre de 2021 al 9 de diciembre 2021



# CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

45	8 DE ABRIL DE 2022	Suspensión de términos de todas las actuaciones administrativas a cargo de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, incluidas las solicitudes de petición, conceptos y consultas, procesos disciplinarios, procesos de responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios, indagaciones preliminares y jurisdicción coactiva y los términos del proceso auditor de las Direcciones Operativa técnica y la Dirección de Responsabilidad Fiscal los días 11, 12 y 13 de abril de 2022
46	18 DE ABRIL DE 2022	Reanuda términos en cada uno de los procesos que adelanta la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
82	3 DE OCTUBRE DE 2022	Suspende términos en todas las actuaciones que adelanta la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
98	15 DE NOVIEMBRE DE 2022	Reanuda Términos procesales en las actuaciones administrativas y procesales que adelanta la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal

### CONSIDERANDOS

Constitucionalmente se establece que la Contraloría es un Organismo técnico con autonomía Administrativa y presupuestal, encargada de la función pública del control fiscal, cuyo ejercicio comporta la responsabilidad de "vigilar la gestión fiscal" de las administraciones y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, con arreglo a las atribuciones especiales que le han sido señaladas, lo anterior, con el fin de garantizar que en el recaudo de los fondos del Estado, en el gasto y en su inversión se proceda de acuerdo con la ley y



# CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

conforme a los intereses generales, lo que es propio de la función administrativa.

En virtud de lo anterior, la Contraloría Municipal de Dosquebradas, como órgano de control territorial, vigila el manejo fiscal y administrativo, el cumplimiento de la ley y la moralidad pública, verifica el resultado de la gestión estatal en forma posterior y selectiva, sin interferir, ni invadir la órbita de competencia propiamente

administrativa y sin asumir una responsabilidad co-administradora que nuestro ordenamiento jurídico no ha previsto; es decir, la función de la Contraloría no es la de actuar dentro de los procesos internos de la administración, cual si fuera parte de ella, sino, precisamente, la de ejercer control y vigilancia sobre la actividad estatal a partir de su propia autonomía, que supone también la independencia del ente vigilado, con el fin de salvaguardar los intereses generales de la comunidad, representados en la garantía del buen manejo de los bienes y recursos públicos, de manera tal que se aseguren los fines esenciales del Estado.

El artículo 268 numeral 5 de la Constitución y la ley 610 de 2000, desarrollan los aspectos esenciales del proceso de responsabilidad fiscal, mediante el cual se determina la responsabilidad fiscal de los servidores públicos y de las personas de derecho privado que manejen o administren bienes, recursos o fondos públicos, derivada de una inadecuada gestión fiscal que cause un daño directamente al patrimonio del Estado, cuya naturaleza es de tipo administrativo y su finalidad es obtener el resarcimiento de los daños causados al Estado.

La Contraloría Municipal de Dosquebradas, apertura proceso de responsabilidad fiscal, mediante Auto Radicado No. 033 con fecha del 19 de junio de 2019, en el cual se ordena apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 006 de 2019 en contra de la señora **SANDRA JULIETH POSADA PATIÑO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.009.681 en calidad de Secretaria de Desarrollo Social y Ordenadora del Gasto para el periodo 2017, la señora **LINA MARIA HINCAPIE** identificada con cedula de ciudadanía N° **1.087.985.803** en calidad **SUPERVISOR** y la **ONG ASOCIACIÓN RED SOCIAL** identificada con **NIT 900.265.377-3** Representada Legalmente por la señora **LUZ ELENA MARIN QUIROGA** identificada con cedula de ciudadanía N° **1.087.995.350** en calidad **CONTRATISTA** como tercero civilmente responsable **SEGUROS DEL ESTADO** NIT 860.009.578-6 al expedir las pólizas N° 55-44-101050231, 55-44-101050102, 55-44-101050254, 55-44-101050106 y coasegurador **ALLIANZ SEGUROS** NIT 860.026.182-5., por el presunto detrimento patrimonial por presuntas irregularidades en el contrato de las Invitaciones Publicas N° 101-2017, Invitación Publica N° 099-2017.

Con el fin de esclarecer los hechos, sobre los cuales se abrió investigación, y determinar si se configuran los elementos que constituyen la responsabilidad fiscal enunciados anteriormente, en el transcurso del



# CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

proceso, con anterioridad al auto de imputación y con posterioridad al mismo, se practicaron pruebas documentales y se escucharon en versión libre y espontánea a los presuntos responsables, tal como se relacionan a continuación:

En diligencia de versión libre y espontánea rendida por la señora LUZ ELENA MARIN QUIROGA, quien para la época de los hechos fungía como representante legal de la empresa **ONG ASOCIACIÓN RED SOCIAL** indica:

---

Asunto:	AMPLIACION DE VERSION LIBRE.
Referencia:	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Expediente:	PRF 06/2019
Entidad afectada:	MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS
Vinculados:	SANDRA JULIETH POSADA PATIÑO Y OTRO
Tercero vinculado:	ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTRO.

Luz Elena Marin Quiroga, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.995.350 expedida en Dosquebradas Risaralda, domiciliada y residente en Dosquebradas Risaralda, obrando en mi calidad de representante legal de la ONG Asociación Red Social, identificada con NIT 900265377-3, con domicilio en la calle 46 No. 18 - 08, barrio San Fernando de Dosquebradas Risaralda, conforme se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Dosquebradas Risaralda, me permito presentar ampliación de versión libre, de la siguiente manera:

**Hechos.**

En cuanto a la Invitación Pública IP 093 de 2017 por valor de \$32.990.260.

Hallazgo No. 15. Administrativo con posible incidencia disciplinaria y fiscal IP093-2017.

Invitación Publica celebrada el día: 04 de diciembre de 2017, entre el municipio de Dosquebradas y la ONG ASOCIACION RED SOCIAL Que tiene por objeto realizar actividad de Capacitación y fortalecimiento al consejo comunitario de la mujer electo



y a los coordinadores de los grupos externo del municipio de Dosquebradas vigencia 2017, con un plazo de ejecución de 15 días, por valor de \$32.990.250, una vez revisado, se describe lo siguiente:

**Respuesta:** Lo anterior es cierto, como consta en el expediente de PRF 06/2019.

La información que reposa en SIA OBSERVA no se encuentra completa no se evidencia actas ni soporte de los pagos realizados, no registra tampoco en el sistema acta de inicio ni documentos que soportan la experiencia del contratista.

**Respuesta:** La documentación requerida se entregó por parte del contratista a la oficina de contratos del municipio de Dosquebradas, la cual, verifico, y dio la viabilidad para su ejecución.

Además, existe prueba dentro del expediente de PRF 06/2019, del cumplimiento de los requisitos exigidos para la adjudicación del contrato.

NO se encuentra el RUT ni la cámara de comercio en el expediente original del contrato.

**Respuesta:** la documentación se anexo, a solicitud de la oficina de contratos y la secretaria de hacienda para poder hacer el respectivo pago.

En el SECOP no se encuentra publicada la oferta seleccionada toda vez que este ítem estar subiendo el mismo documento que es publicado como comunicación de aceptación (dos veces), se verifica en SIA OBSERVA y tampoco están publicando la oferta seleccionada dentro del proceso.

**Respuesta:** En el momento de la contratación yo envié toda la documentación a las oficinas correspondientes que me solicitaban información de documentación, además, siendo de la entidad pública la competencia de publicar los documentos precontractuales.

Registra un solo pago, Acta de pago final de fecha diciembre 20 de 2017 por valor de \$32.090.250, se verifican las condiciones técnicas que se relacionan:

---

**Respuesta:** Es cierto que se recibió el pago con el visto bueno del supervisor y de la secretaria de desarrollo social, quienes, autorizaron su pago, una vez cumplido el objeto del contrato.

Registro fotográfico a blanco y negro (poco visibles) lo que no permite identificar las características técnicas de las actividades.

**Respuesta:** En la época de la ejecución del contrato, el registro fotográfico se entregaba físicamente, y con impresora blanco y negro, pero si se identificaba que se realizó la ejecución del contrato.

Las fotografías del transporte no permiten evidenciar si efectivamente se contrataron los buses para transportar 200 personas.

**Respuesta:** Las fotografías evidencian que si hubo servicio de transporte, y la documentación correspondiente se entregó a la supervisora para efectos de tramitar el pago correspondiente, quien dio recibido a satisfacción.

Los registros de asistencia muestran que no se atendieron las 200 personas, que se describen en las especificaciones técnicas, por lo tanto, se determina como un presunto detrimento patrimonial al estado, debido a que no se encuentran los soportes suficientes de la realización total de las actividades y en las cantidades especificadas en las condiciones técnicas del proceso de contratación.

**Respuesta:** Con las planillas se hizo una recepción de firmas de manera general para acreditar la prestación del servicio. Si bien, la convocatoria con ocasión del proceso contractual se realizó para 200 personas, las cuales, no concurrieron en su totalidad, pero, la parte logística se hizo para ese número inicial.

NO hay evidencia de la contratación de un DJ de animación. Costo \$150.000

**Respuesta:** De las pruebas aportadas quedo concretado que si existió un DJ, con el cual, se amenizó las actividades que se realizaron, tal cual, consta en expediente, lo cual fue debidamente recibido por el supervisor.

No se encuentra soporte de la actividad feria de mi pueblo y la instalación de las 12 estaciones y la entrega de 43 anchetas. Costo \$5.600.000



**Respuesta:** La obra de este proceso se ejecutó efectivamente como fue contratado donde se instalaron las correspondientes 12 instalaciones, premios que fueron aportadas oportunamente y que están dentro del proceso, y a su vez, recibidas a satisfacción por la supervisión.

Así como tampoco de la realización de una lista de materiales como el suministro de antifaces 100, sombreros 100, collares 100, globos lujos 100, 10 tarros de espuma, instalación de luces auditivas y cámara de humo. Costo \$475.000.

**Respuesta:** Como se manifestó anteriormente, los elementos de logística fueron debidamente entregados a las personas que hicieron presencia al evento, circunstancia que fue corroborada por el supervisor del contrato.

En cuanto a las actividades de dotación de 13 Chaquetas, 43 Porta carnet, 43 gorras, tampoco se encuentra evidencia de su ejecución. Costo \$3.020.250.

**Respuesta:** Los elementos tales como dotación de 13 Chaquetas, 43 Porta carnet, 43 gorras, fueron debidamente entregados, toda vez que el número de participantes fue superior a las cantidades de los elementos antes mencionados.

El expediente original del proceso de contratación no contiene parte de la etapa precontractual como estudios previos, invitación, propuesta del oferente entre otros, por lo tanto, los valores unitarios totales se toman del presupuesto oficial contenido en el proceso de contratación descargado por el SECCOP y SIA OBSERVA.

**Respuesta:** La competencia de cargar los procesos contractuales en los portales SECCOP Y SIA OBSERVA es de exclusividad de la secretaria contratante, sin que el contratista, tenga referencia en ellas. La obligación era de entregar los soportes post contractuales, los cuales, fueron recibidos a satisfacción por la supervisión del contrato y de no haberlo sido, no se hubiera ordenado el pago correspondiente.

De acuerdo con lo expuesto, la Asociación no dio cabal cumplimiento a los alcances establecidos en la contratación, no existe soporte suficiente que permita determinar el cumplimiento de las especificaciones técnicas del contrato, incumpliendo con las obligaciones del contratista, lo cual conlleva al establecimiento de un presunto daño patrimonial al Estado, teniendo en cuenta que el municipio paga el monto total de



# CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

los recursos a los que se obligó, sin que se evidencie soporte de la ejecución del 100% de las actividades contratadas.

**Respuesta:** De conformidad con las pruebas obrantes en el proceso contractual y que fueron entregadas oportunamente en mi condición de contratista a la supervisión, se puede concluir que existen los soportes de la ejecución del contrato, por lo que no se me puede endilgar responsabilidad por un presunto daño patrimonial al municipio.

Lo anterior, denota deficiencias en las labores de supervisión, por cuanto es el responsable de realizar la verificación de la ejecución de los recursos del contrato, en el cumplimiento tanto de las especificaciones técnicas como del alcance de cada una de las obligaciones del contratista, causando una ineficiente gestión fiscal en la inversión y manejo de los recursos públicos, destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía y eficacia.

**Respuesta:** La supervisión ejerció la labor pertinente, en cuanto a la verificación del cumplimiento contractual y de veracidad de la documentación y/o informes aportados.

**En cuanto a la Invitación Pública IP 101 de 2017 por valor de \$27.259.250**

**Hallazgo No. 27. Administrativo con posible incidencia disciplinaria y fiscal IP 099-2017.**

Invitación Pública celebrada el día 06 de septiembre del 2017, entre el municipio de Dosquebradas y la ONG ASOCIACION RED SOCIAL que tiene por objeto el fortalecimiento de estrategias para la prevención de la violencia intrafamiliar, conyugal y sexual enmarcada en el programa escuela de padres dirigido a 20 familias pertenecientes de las comunas 4 y 5 del municipio de Dosquebradas Risaralda, con un plazo de ejecución de 13 días, por valor de \$27.259.250, una vez revisado se describe lo siguiente:

**Respuesta:** Lo anterior es cierto, como consta en el expediente de PRF 06/2019.

La información que reposa en el SIA OBSERVA no se encuentra completa no se evidencia actas ni soporte de los pagos realizados, No registra tampoco en el sistema acta de inicio, ni la designación de la supervisión, ni documentos que soportan la experiencia del contratista, ni la aprobación de la póliza.

**Respuesta:** La competencia de cargar los procesos contractuales en los portales SIA OBSERVA es de exclusividad de la secretaria contratante, sin que el contratista, tenga injerencia en ellas, mi obligación era de entregar los soportes post contractuales, los cuales, fueron recibidos a satisfacción por la supervisión del contrato y de no haberlo sido, no se hubiera ordenado el pago correspondiente. La plataforma de SIA OBSERVA es manejada de manera directa por la entidad contratante.

El expediente del contrato no se encuentra organizado de forma cronológica, antes de estudios previos se encuentra archivado la invitación pública, los documentos del oferente seleccionado y las evaluaciones del proceso, incumplen normas de archivo.

**Respuesta:** La organización del expediente contractual corresponde a la secretaria contratante, mi competencia se concretaba a la entrega de los informes y soportes de la ejecución del contrato, los cuales, fueron debidamente recibidos por la supervisión.

El contrato cuenta con un solo pago realizado por el municipio a través de acta de pago final de fecha 19 de diciembre de 2017, por valor \$27.259.250, el contrato según esta acta, tuvo una ejecución de 13 días y en cronograma registra la realización de actividades hasta el 28 de diciembre de 2017.

**Respuesta:** Previo el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y la verificación y aceptación de la supervisión, el municipio realizó el desembolso por la suma antes manifestada, tal cual se evidencia en el expediente PRF 06/2019.



# CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

Por otro lado, adjuntan registro de asistencia sin fechas en donde se cuentan los beneficiarios por comuna dando el siguiente resultado: COMUNA 4 - 20 PERSONAS COMUNA 5 - 20 PERSONAS

TALLERES REALIZADOS 5 por comuna participando por la comuna 4, 81 personas y por la comuna 5, 100 personas, es decir que no se cumplió con la finalidad del contrato, según las especificaciones técnicas del contrato debían realizarse 18 talleres para un total de beneficiarios de 1080 personas, lo que no ocurrió.

**Respuesta:** Con las planillas se hizo una recepción de firmas de manera general para acreditar la prestación del servicio. Si bien, la convocatoria con ocasión del proceso contractual se realizó para un número de personas que participarían en los talleres, las cuales, si bien, no concurren en su totalidad, pero, la parte logística se hizo para ese número inicial.

El registro fotográfico que adjuntan es deficiente y se encuentra a blanco y negro.

**Respuesta:** Como contratista entregué tres copias, de las cuales han sacado copias y eso ha degradado localidad de las fotos que se aportaron en los informes.

NO existe soporte suficiente en donde se pueda identificar el cumplimiento de las actividades contratadas, no se evidencia la entrega de los 1080 refrigerios, la realización de los 18 talleres, se evidencia solo la realización de 5 talleres por lo tanto no se justifica el pago realizado al contratista por el total de las actividades contratadas.

**Respuesta:** El proceso contractual se ejecutó a cabalidad entregando las evidencias que dan cuenta de los talleres y de la entrega de los refrigerios a los asistentes, si bien es cierto, no se hizo registro uno a uno de las personas beneficiadas, la parte logística (refrigerios) fueron suministrados y entregados al momento del evento de lo cual la supervisión procedió a dar recibido a satisfacción.

De acuerdo con lo expuesto, la asociación no dio cabal cumplimiento a los alcances establecidos en la Invitación Pública, debido a no se observa el soporte de la realización de los talleres contratados de acuerdo a las especificaciones técnicas, incumpliendo con las obligaciones del contratista, lo cual conlleva al establecimiento

de un presunto daño patrimonial al Estado, teniendo en cuenta que el municipio pagó el monto total de los recursos a los que se otorgó, sin que se evidencie soporte de su cumplimiento.

**Respuesta:** El municipio realizó el pago total del contrato en virtud de la certificación que expide la supervisión del contrato, toda vez que el contrato fue ejecutado en su plenitud, tanto en talleres como en entrega de refrigerios, sin que se pueda predicar un detrimento patrimonial.

### En cuanto a la Invitación Pública IP 099 de 2017 por valor de \$26.238.750

#### Hallazgo No. 28. Administrativo con posible incidencia disciplinaria y fiscal IP099-2017.

Invitación Pública celebrada el día 30 de noviembre 2017, entre el municipio de Dosquebradas y la ONG ASOCIACION RED SOCIAL que tiene por objeto prestar el apoyo logístico, para realizar la primera asamblea del programa Colombia Mayor en el municipio de Dosquebradas Risaralda, para la vigencia 2017, con un plazo de ejecución de 24 días, por valor de \$26.238.750, una vez revisado se describe lo siguiente:

**Respuesta:** Lo anterior es cierto, como consta en el expediente de PRF 06/2019.

La información que reposa en el SIA OBSERVA no se encuentra completa no se evidencia actas ni soporte de los pagos realizados, No registra tampoco en el sistema acta de inicio, ni la designación de la supervisión, ni documentos que soportan la experiencia del contratista, ni la aprobación de la póliza.

**Respuesta:** La competencia de cargar los procesos contractuales en los portales SIA OBSERVA es de exclusividad de la secretaría contratante, sin que el contratista, tenga injerencia en ellas, mi obligación era de entregar los soportes post contractuales, los cuales, fueron recibidos a satisfacción por la supervisión del contrato y de no haberlo sido, no se hubiera ordenado el pago correspondiente. La



plataforma de SIA OBSERVA es manejada de manera directa por la entidad contratante.

El expediente del contrato no se encuentra organizado de forma cronológica, antes de la invitación se encuentra el acta de cierre del proceso y la comunicación de aceptación, no registran los documentos de los oferentes, carpeta 1 y 2 sin foliar. Se encuentra en los documentos que reposan en las dos carpetas, tres copias de la comunicación de aceptación, dos copias de las pólizas ubicadas en diferentes partes del proceso. Incumplen las normas generales de archivo.

**Respuesta:** La organización del expediente contractual corresponde a la secretaria contratante, mi competencia se concretaba a la entrega de los informes y soportes de la ejecución del contrato, los cuales, fueron debidamente recibidos por la supervisión.

NO registran documentos del contratista en SIA OBSERVA, ni expediente del contrato.

**Respuesta:** La plataforma de SIA OBSERVA es manejada de manera directa por la entidad contratante.

Revisado el soporte que reposa en expediente del contrato, el cual se encuentra sin foliar sin propuesta económica del oferente seleccionado, se evidencia registro fotográfico a blanco y negro y copia de listas de asistencia sin fecha, sin embargo estos documentos no son suficientes para determinar que el contratista cumplió a cabalidad con las actividades del contrato, no es posible identificar el desarrollo de cada una de las fases del programa Colombia Mayor establecidas en el ANEXO 1 características técnicas, como lo fue:

**Respuesta:** Al respecto se puede indicar que no existe formato de asistencia única, por lo que no se le puede obligar al contratista para presentar uno con determinada información. Los listados de asistencia entregados correspondían con las dificultades de obtención de firmas por tratarse de adultos mayores que en su mayoría no saben firmar.



# CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

Convocatorias para cada fase (perifoneo, anuncios por redes sociales, volantes, llamadas, cuñas radiales), jornadas de identificación e inscripción y jornada de votaciones, eventos que incluyan logística y la realización de actividades como bingo, artistas canto y danza, vinjetora.

**Respuesta:** Dentro del expediente existe prueba de publicación de la convocatoria a través de emisora de difusión masiva en el municipio.

De acuerdo con lo expuesto, la asociación no dio cabal cumplimiento a los alcances establecidos en la Invitación Pública, debido a no se observa el soporte de la realización de las actividades contratadas de acuerdo a las especificaciones técnicas, incumpliendo con las obligaciones del contratista, lo cual conlleva al establecimiento de un presunto daño patrimonial al Estado, teniendo en cuenta que el municipio pagó el monto total de los recursos a los que se obligó, sin que se evidencie soporte de su cumplimiento.

**Respuesta:** El municipio realizó el pago total del contrato en virtud de la certificación que expide la supervisión del contrato, toda vez que el contrato fue ejecutado en su plenitud, tanto en talleres como en entrega de refrigerios, sin que se pueda predicar un detrimento patrimonial.

Lo anterior, denota deficiencias en las labores de supervisión, por cuanto es el responsable de realizar la verificación de la ejecución de los recursos del contrato, en el cumplimiento tanto de las especificaciones técnicas como del alcance de cada una de las obligaciones del contratista, causando una ineficiente gestión fiscal en la inversión y manejo de los recursos públicos, destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía y eficacia.

**Respuesta:** Dentro de este proceso se efectuó una debida supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales dentro del marco de la asistencia de los convocados.

Revisada la información adjunta en la contradicción por la entidad, se sigue evidenciando la falta de soporte en la ejecución del 100% de las actividades



contratadas para el desarrollo del programa Cuentas Mayores, no existe soporte de la entrega de los 3500 refrigerios ni de la asistencia de dicha cantidad de personas a la asamblea general, en el salón de eventos del SINDICATO DE TRABAJADORES LA ROSA, en registro fotográfico se evidencia que en el sitio donde se lleva el evento no caben 3500 personas, por tal motivo se solicita mediante oficio DOT - 0293-18 de fecha 03 de abril de 2018 a SINALTRAINAL (Administradores salón de eventos) certificar la capacidad de personas que tiene el salón, quienes dan respuesta mediante oficio de fecha 04 de abril de 2018, en donde manifiestan que el salón de eventos tiene una capacidad de 350 personas. Presunto detrimento \$9.765.000.

**Respuesta:** Al respecto se tiene que el programa de adulto mayor contaba para la fecha del contrato con aproximadamente 7.000 beneficiarios para obtener los subsidios que el gobierno nacional otorgaba. Dentro de este contexto se debía realizar cada 2 años una asamblea la cual debía ser convocada con la mitad más 1 de los beneficiarios de los subsidios, esa convocatoria correspondía al municipio por ser un programa del gobierno nacional a través del ministerio del trabajo. Ahora si bien es cierto, la competencia antes descrita la ONG RED SOCIAL le correspondió efectuar una convocatoria masiva lo cual quedó acreditado con la certificación que obra dentro del expediente.

En lo pertinente al sitio de convocatoria, y dada la condición de sus asistentes que eran adultos mayores con dificultades en su movilidad y acceder a un coliseo por la utilización de gradas o escaleras, se determinó que la asamblea se haría en la sede la rosa y que si bien desde un principio se concebía que no albergaría el número de personas que se consideraba que iban a concurrir se decidió obtener permiso de la secretaria de gobierno para hacer uso de la vía pública adyacente y ubicar ahí la población que no pudiese acceder a la sede de la rosa. Se debe precisar que si bien se considera a la asamblea iba asistir 3500 personas para la logística, es decir, el suministro para ese efecto contratada la ONG ASOCIACION RED SOCIAL y si bien no asistió el número de personas que consideraba la secretaria de desarrollo social como contratista me obligaba a la adquisición de los 3500 refrigerios que debían ser



Igualmente, la señora **LINA MARIA HINCAPIE** identificada con cedula de ciudadanía N° **1.087.985.803** presento versión libre en la cual resalto:

---

**DILIGENCIA DE VERSION LIBRE Y ESPONTANEA ANTE LA DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, POR PARTE DE LA SEÑORA LINA MARIA HINCAPIE PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.985.803 expedida en Dosquebradas, en su condición de Supervisora para la época de ocurrencia de los hechos. La presente versión es rendida dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado como PRF-006-2019. ....**

En el municipio de Dosquebradas, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022), siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.), compareció de forma personal, según citación enviada a su correo electrónico, la Señora **LINA MARIA HINCAPIE PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.985.803 expedida en Dosquebradas, en su condición de Supervisora para la época de ocurrencia de los hechos, con el fin de rendir **EXPOSICION LIBRE Y ESPONTANEA** en relación con los hechos objeto del presente proceso, relacionados con presuntas irregularidades originadas en la ejecución de las invitaciones públicas IP093/2017, IP101/2017 e IP099/2017. Se le informa a la Versionada que tiene derecho a estar asistida por un Apoderado, a lo cual manifestó que no lo considera necesario. Igualmente, se le hace saber que la diligencia a realizarse es libre de apremio de juramento, es voluntaria, se le informa además que no tiene la obligación de declarar contra si misma, ni contra sus parientes dentro del cuatro grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, su cónyuge o compañero permanente, a lo cual respondió que es su voluntad rendir la presente versión. **EXHORTADA** sobre sus generales de ley. **DIJO:** Mi nombre e identificación son como quedaron escritos, resido en Guaduales de Milán Manzana 2 Casa 9, Dosquebradas, mi teléfono es 3143032376, mi correo electrónico es lmh0617@gmail.com, mis padres son Jaime de Jesús Hincapié y Rosa Elena Pineda, nací el 17 de junio de 1986 en la ciudad de Dosquebradas, tengo 35 años de edad, mi profesión es Administradora Pública, estado civil soltera, tengo 1 hijo, en la actualidad me desempeño como Contratista en la Gobernación de Risaralda y en la Alcaldía de Pereira.. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar si conoce los motivos por los cuales se encuentra rindiendo esta **VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA** en caso afirmativo haga un relato claro y



ambito de la actividad. **CONTESTO:** Señala el equipo auditor en la descripción del hallazgo, que obra como prueba dentro del presente proceso de responsabilidad local, que en la revisión de la Invitación Pública celebrada el día 04 de diciembre de 2017, entre el Municipio de Desquebradas y la ONG Asociación Red Social, que tiene por objeto realizar actividades de capacitación y fortalecimiento al Consejo Comunitario de la Mujer Electro y a los Coordinadores de los Grupos Externos del Municipio de Desquebradas vigencia 2017, no se evidencia actas, ni soportes de los pagos realizados, no registra tampoco en el sistema acta de inicio, ni documentos que soporten la experiencia del Contratista, que se registra un solo pago, acta de pago final de fecha 20 de diciembre de 2017, por valor de \$32 990.250. ¿Que tiene para decir al respecto? **CONTESTO:** frente a lo señalado y en la etapa pre y contractual, desconozco por completo las razones que llevaron a esos hallazgos. Recuerdo que el plazo de ejecución correspondía a dos semanas, durante las cuales el Contratista debía ejecutar las actividades, siendo ésta la razón por la cual, y hasta tanto no finalizara la ejecución total del contrato, no se recibió el informe para verificar el cumplimiento y autorizar único pago. Esa es la razón. Frente al proceso de ejecución recuerdo que el Contratista suministró y parqueo 5 buses a las afueras de la Alcaldía para transportar la población impactada con este contrato, si bien es cierto no todos los 200 invitados a esta actividad asistieron, el Contratista suministró la cantidad total que exigía el contrato. Frente al tema de DJ si es cierto, que el evento contó con este Profesional a lo largo de la actividad, en la misma actividad fue instalada una feria en la cual había juegos didácticos y tradicionales e incluso hacían competencias y hubo premiación, las 43 anchetas que estaban destinadas para entregar a los Coordinadores de los Grupos externos, fueron repartidas en el sitio en presencia de todos los asistentes. Además, se realizó la actividad llamada hora loca donde el Contratista entrega a todos los asistentes un antifaz, un sombrero, un collar, espuma, globos y luces, los demás elementos que sobraron por falta de asistentes fueron entregados a mí como Supervisora, y como constancia que compró el total de elementos que decía el contrato. Por otra parte, y fuera del evento el Contratista entregó 43 chalecos y porta carne, los cuales fueron entregados en su momento a los Coordinadores de los Grupos Externos, si bien



es cierto, que el proceso carece de evidencias por la ausencia de fotos o la nitidez de las mismas, doy constancia que evidencié el cumplimiento del 100 por ciento del contrato antes de autorizar el pago único. **PREGUNTADO:** Señala el equipo auditor en la descripción del hallazgo, que obra como prueba dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, que en la revisión de la ejecución de la Invitación Pública 101-2017, celebrada el día 06 de diciembre de 2017 con la ONG Asociación Red Social, que tiene por objeto el fortalecimiento de estrategias para la prevención de la violencia intrafamiliar conyugal y sexual enmarcada en el programa escuela de padres dirigido a 20 familias pertenecientes a las comunas 4 y 5 del Municipio de Dosquebradas, se encontró que el contrato cuenta con un solo pago realizado por el Municipio a través de acta de pago final de fecha 19 de diciembre de 2017 y que no existe soporte suficiente en donde se pueda identificar el cumplimiento de las actividades contratadas, no se evidencia la entrega de 1000 refrigerios, la realización de 18 talleres, solo se evidencia la realización de 5 talleres, por lo que considera el equipo auditor, no se justifica el pago realizado al Contratista por el total de las actividades contratadas. ¿Qué tiene para decir al respecto? **CONTESTO:** Frente a la Invitación Pública IP 101, Escuela de Padres recuerdo que fue ejecutada en barrios de las comunas 4 y 5, que las 20 familias seleccionadas fueron encontradas en compañía de los Presidentes de las Juntas de Acción Comunal de cada barrio, una vez identificadas las familias con las que íbamos a trabajar se organizó desde la supervisión un cronograma de ejecución donde el Contratista, estaba obligado a presentarse en los sitios y horas determinadas dentro del cronograma, efectivamente fueron 18 talleres, en cada uno de los talleres se entregaba material de trabajo y refrigerios, si bien es cierto, no en todas las actividades contábamos con el número total de asistentes invitadas el Contratista por su parte cumplía con el número total de refrigerios y demás materiales de trabajo. Doy fe y dejo constancia que evidencié el cumplimiento del cien por ciento del cumplimiento del contrato, antes de autorizar el pago total. **PREGUNTADO:** Señala el equipo auditor en la descripción del hallazgo, que obra como prueba dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, que en la revisión de la ejecución de la Invitación Pública IP099-2017, celebrada el día 30 de noviembre de 2017 con la ONG Asociación Red Social, que tiene por objeto prestar el apoyo logístico, para



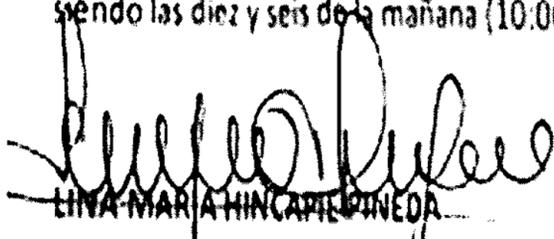
## CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

realizar la primera Asamblea del Programa Colombia Mayor en el Municipio de Dosquebradas Risaralda, para la vigencia 2017, se encuentra que el Municipio realiza un solo pago al Contratista mediante acta de pago final de fecha 21 de diciembre de 2017. Señala el equipo auditor que no se encuentra soporte de la ejecución del 100% de las actividades contratadas, para el desarrollo del Programa Colombia Mayor, no existe soporte de la entrega de 3500 refrigerios, ni asistencia de dicha cantidad de personas a la Asamblea General y que con respecto a la realización de la actividad del Bingo para 3500 personas tampoco cuenta con soporte del costo cancelado al Contratista por valor de \$6.125.000, toda vez que el salón de eventos solo cuenta con una capacidad de 350 personas. ¿Qué tiene para decir al respecto? **PREGUNTADO:** La Asamblea General del Programa Colombia Mayor, la cual se desarrolló en el año 2017, estaba obligada a convocar 3500 personas que eran la mitad de los beneficiarios en su época, esta convocatoria se realizó con anticipación en los puntos de pago, por las emisoras locales, informativo con los Presidentes y líderes de las Juntas de Acción Comunal, con el fin de que todos los beneficiarios del Programa conocieran la invitación, por su parte el Contratista sugirió que se realizara dicho evento en el Coliseo Mayor, lugar de Dosquebradas donde se puede albergar un número mayor de personas, sin embargo, como Supervisora y garantizando la seguridad de los Adultos Mayores invitados, este lugar fue descartado porque no contaba con rampas, ni barandas que permitieran el desplazamiento de los 3500 Adultos Mayores convocados, fue así como después de revisar los pocos sitios en el Municipio de Dosquebradas que contaban, tomamos la decisión de realizarlo en la Cooperativa de La Rosa y gestionamos con la Secretaria de Tránsito y la Secretaria de Gobierno, el cierre de la calle para hacer el evento público dentro del salón y parte de la calle, si fuese necesario. Fue claro que los 3500 adultos mayores no asistieron, pues hay que tener en cuenta que este tipo de población es muy difícil de convocar, por la dificultad que presenta para desplazarse, sin embargo el Contratista hizo entrega de 3500 refrigerios, realizó la actividad del bingo, con las personas que asistieron al evento, entregó algunos presentes, no recuerdo si fueron anchetas o electrodomésticos, es claro, que sobraron muchos refrigerios no recuerdo la cantidad, los mismos me fueron entregados como evidencia del cumplimiento



# CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

del cien por ciento y se repartieron muchos en el sitio y algunos otros de esos refrigerios que sobraron se llevaron a los Centros de Bienestar del Municipio de Dosquebradas, para que fueran consumidos y así evitar que estos alimentos se dañaran. Dejo claro que el Contratista cumplió con el total de las obligaciones del contrato. **PREGUNTADO:** Desea aclarar, corregir o enmendar parcial o totalmente lo expresado en la presente diligencia. **CONTESTÓ:** Quiero aclarar que el Contratista es ajeno a las convocatorias que se realicen, su única obligación es el cumplimiento del cien por ciento del contrato y la Secretaria de Desarrollo Social y Politico, estaba obligada a garantizar la convocatoria y el número total de los asistentes a cada uno de los eventos, por otra parte y frente a la IP 093, solicito se me permita enviar o hacer llegar la norma que establece la Asamblea General del Programa Colombia Mayor y así entender porque el Municipio de Dosquebradas, realizó Invitación Pública para 3500 Adultos Mayores. Para finalizar, informo que las evidencias encontradas en las carpetas de ejecución carecen muchas veces de pruebas o evidencias que demuestren el cumplimiento del contrato, siendo una de las razones que la Secretaria Juridica del Municipio, no cuenta o no contaba con una debida almacenamiento de expedientes, entregando carpetas sin pruebas presentadas por el Contratista. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se suscribe por los que en ella intervinieron, siendo las diez y seis de la mañana (10:06 a.m.).



LINA MARÍA HINCAPIÉ PINEDA  
C. C. No. 1.087.985.803



CLAUDIA CRISTINA MEJIA BARRENECHE  
Directora Operativa de Responsabilidad



Adicional a lo anterior, se recibieron las siguientes declaraciones juramentadas las cuales fueron recepcionadas por la Personería Municipal de Dosquebradas:

- Declaración Juramentada Diana Alejandra Gonzales – Coordinado Centros Vida - Gerontóloga Secretaria De Desarrollo Social y Política de Dosquebradas.
- Luz Adriana Giraldo Ramírez, Técnico Administrativo Centro Vida del Municipio de Dosquebradas,

### **MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - OBJETO Y FINALIDAD DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL**

La Ley 610 de 2000, establece el objeto de la responsabilidad fiscal, que no es otro que el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal. Dispone esta norma:

«ARTÍCULO 3º: GESTIÓN FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la

adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

ARTICULO 4o. OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.



PARAGRAFO 1o. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

PARAGRAFO 2o. El grado de culpa a partir del cual se podrá establecer responsabilidad fiscal será el de la culpa "leve".

ARTÍCULO 53. FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL. El funcionario competente proferirá fallo con responsabilidad fiscal al presunto responsable fiscal cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa leve del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable».

Por otra parte, en relación con los elementos de la responsabilidad fiscal, que vienen a ser los mismos de cualquier otra responsabilidad, por identidad de la institución jurídica proveniente del derecho romano, y en el artículo 5 de la mentada norma, se dispuso:

«ARTÍCULO 5o. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Adicionalmente, el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, en cuanto al daño patrimonial del Estado, consagró:

«ARTÍCULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el

objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho



# CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

privado, que en forma dolosa o culposa produzca directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Ahora bien, de la lectura de las normas transcritas, incluso sin la reciente modificación, se tiene que para predicar responsabilidad fiscal es menester que concurren tres características:

-**Un elemento objetivo**, consistente en que exista prueba que acredite con certeza, de un lado, la existencia del daño al patrimonio público, y, de otro, su cuantificación.

-**Un elemento subjetivo**, que evalúa la conducta del gestor fiscal y que implica que aquél haya actuado al menos con culpa.

-**Un elemento de relación de causalidad**, según el cual debe acreditarse que el daño al patrimonio sea consecuencia de la conducta del gestor fiscal.

Estos elementos deben materializarse de manera concomitante en el procedimiento de responsabilidad fiscal, pues si alguno de ellos no está acreditado, la consecuencia inevitable será que no puede expedirse una decisión declaratoria de responsabilidad.

A la misma conclusión arribó el Tribunal Máximo de lo Contencioso Administrativo que en sentencia 30 de septiembre de 2021, dentro del proceso con radicación número 08001-23-31-000-2012-00219-01, demandante Walter Rafael González Siado, demandando Contraloría Departamental del Atlántico, proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, en la cual se precisó:

«71. Visto el artículo 5º ejusdem, los elementos de la responsabilidad fiscal son los siguientes:

72. Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.

73. Un daño patrimonial al Estado, entendido como la lesión del patrimonio público por el menoscabo, la disminución, el perjuicio, el detrimento, la pérdida o el deterioro de bienes o recursos públicos y de intereses patrimoniales públicos, generada por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna que, en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

74. Del contenido de las normas citadas supra, en la responsabilidad fiscal confluyen tres elementos: i) elemento objetivo, consistente en que exista prueba que acredite con certeza, por un lado, la existencia del daño al patrimonio público, y, por el otro, su cuantificación; ii) elemento subjetivo, que evalúa la actuación del gestor fiscal y que implica que aquél haya



actuado al menos con culpa y iii) elemento de relación de causalidad, según el cual debe acreditarse que el daño al patrimonio sea consecuencia del actuar del gestor fiscal.  
(...)

78. De lo anterior se coligen tres elementos de la responsabilidad fiscal: i) **elemento objetivo**, consistente en que exista prueba que acredite con certeza, por un lado, la existencia del daño al patrimonio público, y, por el otro, su cuantificación; ii) **elemento subjetivo**, que evalúa la actuación del gestor fiscal y que implica que aquél haya actuado al menos con culpa y iii) **elemento de relación de causalidad**, según el cual debe acreditarse que el daño al patrimonio sea consecuencia del actuar del gestor fiscal. (Subraya fuera del texto original).

79. En suma, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público por su conducta dolosa o culposa.  
(...))»

Ahora, respecto de las principales características que identifican el proceso de responsabilidad fiscal, la Corte Constitucional en sentencia SU-620 de 1996, consideró:

«a) Es un proceso de naturaleza administrativa, en razón de su propia materia, como es el establecimiento de la responsabilidad que corresponde a los servidores públicos o a los particulares que ejercen funciones públicas, por el manejo irregular de bienes o recursos públicos. Su conocimiento y trámite corresponde a autoridades administrativas, como son: la Contraloría General de la República y las contralorías, departamentales y municipales.

“b) La responsabilidad que se declara a través de dicho proceso es esencialmente administrativa, porque juzga la conducta de un servidor público, o de una persona que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de los deberes que les incumben, o por estar incurso en conductas prohibidas o irregulares que afectan el manejo de los bienes o recursos públicos y lesionan, por consiguiente, el patrimonio estatal.

“Dicha responsabilidad es, además, patrimonial, porque como consecuencia de su declaración, el imputado debe resarcir el daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compensa el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

“Adicionalmente, la declaración de la referida responsabilidad tiene indudablemente incidencia en los derechos fundamentales de las personas que con ella resultan afectadas (intimidación, honra,



## CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

buen nombre, trabajo, ejercicio de determinados derechos políticos etc.).

c) Dicha responsabilidad no tiene un carácter sancionatorio, ni penal ni administrativo (parágrafo art. 81, ley 42 de 1993). En efecto, la declaración de responsabilidad tiene una finalidad meramente resarcitoria, pues busca obtener la indemnización por el detrimento patrimonial ocasionado a la entidad estatal.

"Es, por lo tanto, una responsabilidad independiente y autónoma, distinta de la disciplinaria o de la penal que pueda corresponder por la comisión de los mismos hechos. En tal virtud, puede existir una acumulación de responsabilidades, con las disciplinarias y penales, aunque se advierte que si se percibe la indemnización de perjuicios dentro del proceso penal, no es procedente al mismo tiempo obtener un nuevo reconocimiento de ellos a través de dicho proceso, como lo sostuvo la Corte en la sentencia C-046/949".

"d) A lo anterior se agregó en dicho fallo que la responsabilidad fiscal "es de carácter subjetivo, porque para deducirla es necesario determinar si el imputado obró con dolo o con culpa". (Subrayado fuera del texto).

En la sentencia C-840 del 9 de agosto de 2001 de la Corte Constitucional, se expresaron algunas otras características de la responsabilidad fiscal:

«Es una responsabilidad administrativa porque recae sobre la gestión y el manejo de los bienes públicos; es de naturaleza subjetiva porque pretende clarificar si el demandado actuó con dolo o con culpa; es de naturaleza patrimonial y no sancionatoria, pues su declaratoria pretende el resarcimiento del daño causado por la gestión irregular; es autónoma e independiente, pues se puede deducir sin perjuicio de cualquier otro tipo de responsabilidad, y en su trámite debe garantizarse el debido proceso».

De igual manera, en fallo C- 735 de 2003, el juez constitucional sostuvo que:

«Como lo ha señalado la Corporación en reiteradas ocasiones en el trámite del proceso de responsabilidad fiscal se deben observar las garantías sustanciales y procesales que informan el debido proceso en coordinación con el cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales orientan las actuaciones administrativas».

En el mismo sentido, en sentencia C- 557 de 2009 la Corte Constitucional, con ocasión del examen de unos apartes del artículo 37 de la Ley 42 de 1993 «sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que la ejercen», consideró lo siguiente:

«Esta Corte se ha ocupado de la naturaleza jurídica, los objetivos y propósitos que persigue el proceso de responsabilidad fiscal, el cual presenta las siguientes características, de conformidad con los



mandatos de la Constitución Política y la ley –Ley 610 de 2000-: (i) origen único y exclusivo en el ejercicio de un control fiscal sobre los servidores públicos y los particulares jurídicamente habilitados para administrar y manejar recursos o bienes públicos; (ii) naturaleza administrativa más no jurisdiccional; (iii) proceso patrimonial y no sancionatorio, cuya finalidad es esencialmente reparatoria; (iv) responsabilidad independiente y autónoma de otros tipos de responsabilidad, como disciplinaria o la penal; (v) responsabilidad de carácter subjetivo, dado que es necesario determinar si el imputado obró con dolo o culpa; y finalmente (vi) observancia plena de las garantías sustanciales y procesales propias del debido proceso, de conformidad con los artículos 29 y 209 Superiores.[2] Así mismo, la Corte ha realizado un estudio detallado acerca de la regulación formal y sustancial del proceso de responsabilidad fiscal.» (Subrayado fuera del texto)

En suma, existe una jurisprudencia constitucional constante en el sentido de que, si bien el legislador goza de un amplio margen de discrecionalidad al momento de diseñar el trámite de los procesos por responsabilidad fiscal, también lo es que se encuentra limitado por las previsiones del artículo 29 Superior, atinentes al derecho al debido proceso. Así mismo, al momento de adelantar esta variedad de procesos, los diversos organismos de control deben acatar los dictados de la mencionada disposición constitucional.

De conformidad con lo anterior, se tiene que el proceso de responsabilidad fiscal se puede iniciar de oficio por las contralorías departamentales o la Contraloría General de

la República, o por solicitud de las entidades públicas, o incluso por denuncias presentadas por cualquier persona u organización ciudadana. Y que, una vez conocida la información, denuncia o solicitud, si la Contraloría no tiene certeza sobre la ocurrencia del hecho, sobre la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, ordenará una indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses. Y, en el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso.

Habrà un fallo con responsabilidad fiscal cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y de una conducta gravemente culposa o dolosa del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario. Debe precisarse en el fallo la cuantía del daño causado, con la actualización de los valores, de conformidad con los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes.



Pero también puede producirse un fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas, o cuando no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal.

En este contexto, es de advertir que en el caso concreto se puso en entredicho tanto el elemento objetivo, como el elemento subjetivo de la responsabilidad, ya que con los testimonios, pruebas de ejecución del expediente y versiones libre, no se encuentran acreditados en el procedimiento fiscal adelantado contra la señora **SANDRA JULIET POSADA PATIÑO** identificada con cedula de ciudadanía N° 42.009.681 en calidad de **SECRETARIA DESARROLLO SOCIAL Y POLITICO**, señora **LINA MARIA HINCAPIE** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.087.985.803 en calidad SUPERVISOR y la **ONG ASOCIACIÓN RED SOCIAL** NIT 900.265.377-3, representada legalmente por la señora **LUZ ELENA MARIN QUIROGA** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.087.995.350 en calidad CONTRATISTA.

### **RÉGIMEN PROBATORIO EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.**

El tema probatorio en los juicios fiscales se encuentra regulado en el título II, capítulo I de la Ley 610 de 2000, en los artículos 22 a 32, de los cuales se importante destacar:

En los artículos 22 y 23, se desarrolla el principio de necesidad de la prueba con sustento en el cual las decisiones que contienen los fallos de responsabilidad fiscal deben fundarse en pruebas legalmente practicadas y remitidas al proceso que definan el daño patrimonial y la responsabilidad del investigado. Seguido, en el artículo 24 señala que el investigado o quien rinda exposición libre y espontánea, podrá solicitar la práctica de pruebas que estime conducente y aportarlas.

Por su parte, el artículo 25 estipula que el daño patrimonial y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquier medio de pruebas, y que estas deberán apreciarse en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional (art. 26).

En cuanto a los términos para controvertir las pruebas, establece el artículo 32 que ello podrá hacerse a partir de la exposición espontánea en la indagación preliminar, o a partir de la notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad. Así mismo, vencido el término de traslado del auto de imputación de responsabilidad fiscal de que trata el artículo 50 de la Ley 610, el investigado podrá presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas, así como solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

A su turno, el artículo 48 de la normatividad analizada prescribe que «el funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté



# CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados».

Finalmente, el artículo 51 regula el decreto y práctica de pruebas en el proceso de responsabilidad fiscal, según el cual, una vez vencido el término de traslado del auto de imputación, el órgano de control debe ordenar la práctica de las pruebas solicitadas o decretar de oficio las que considere pertinentes y conducentes. Y la parte interesada

podrá interponer los recursos de reposición y apelación contra el auto que rechaza la solicitud de pruebas.

## DEL CASO CONCRETO

De conformidad con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, en atención a los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

En el asunto bajo examen, la Dirección Operativa Técnica, mediante oficio N° D.O.T.- Oficio D.O.T-518 del 23 de mayo del 2018 de traslado de presunto hallazgo fiscal No 07, 11 y 12, por parte del Contralor Municipal de Dosquebradas, resultante de la auditoria modalidad especial a las Invitaciones Publicas N° 101-2017, Invitación Publica N° 099-2017.

Al analizar el acervo probatorio anteriormente relacionado, con miras a determinar si se configuran los elementos que integran la responsabilidad fiscal respecto de los hechos que se investigan, relacionados con presuntas irregularidades en las Invitaciones Publicas N° 101-2017, Invitación Publica N° 099-2017; es preciso manifestar que existen pruebas que demuestran que la empresa la **ONG ASOCIACIÓN RED SOCIAL** NIT 900.265.377-3, representada legalmente por la señora **LUZ ELENA MARIN QUIROGA** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.087.995.350 en calidad CONTRATISTA, prestó los servicios contratados, y es posible determinar con certeza que se ejecutaron las actividades contratadas las Invitaciones Publicas N° 101-2017, Invitación Publica N° 099-2017.

Pues bien, como se indicó en el marco normativo y jurisprudencial descrito en el acápite anterior, para que se pueda configurar la responsabilidad fiscal deben concurrir tres elementos: un daño patrimonial a la administración pública, una actuación dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza una gestión fiscal, y una relación de causalidad entre dicho daño y la conducta del gestor fiscal.

### **Daño patrimonial y cuantificación.**

En lo concerniente con el primer presupuesto fundamental para que se configure responsabilidad de la persona que realiza una gestión fiscal o con ocasión a ella, esto es, el daño patrimonial a la administración,



## CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

entendido como la lesión al erario que se traduce en el menoscabo, disminución, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos o de los intereses patrimoniales del Estado; tal y como se desprende en el expediente contractual.

Se pudo establecer la necesidad de dichas invitaciones, teniendo en cuenta que las personas mayores, son sujetos de derecho y de especial protección constitucional, socialmente activos, con garantías y responsabilidades respecto de sí mismas, su familia, su sociedad, con su entorno inmediato y con las futuras generaciones, donde a través de los Centros Vida, la administración municipal tiene la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernocten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos.

En la etapa probatoria, se pudo comprobar que los Centros Vida, la administración municipal contaba con la población identificada que participaba activamente de estos programas desarrollados por parte de la administración municipal y para el caso concreto celebro las Invitaciones Publicas N° 101-2017, Invitación Publica N° 099-2017.

En virtud de lo anterior, no es posible determinar la existencia del daño patrimonial causado al Municipio de Dosquebradas, como elemento estructural de la responsabilidad fiscal, para el asunto que se investiga.

Así las cosas, la ley 610 de 2000, establece en su artículo 5°, que la responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

La conducta se refiere al comportamiento activo u omisivo, dolosa o culposa, que provoca un daño al patrimonio público, atribuible a un agente que realiza gestión Fiscal. Cuyo grado de imputación subjetiva, bajo el cual debe responder el gestor fiscal, se encuentra definido en la sentencia C-619 de agosto 8 de 2.002, de la Corte Constitucional, que determinó que la responsabilidad fiscal sólo podrá configurarse a título de culpa grave o dolo.

El daño como elemento estructural de la responsabilidad fiscal hace relación al menoscabo causado al patrimonio público, es decir, al conjunto de bienes y fondos destinados por el Estado para el cumplimiento de sus fines generales y específicos de conformidad con la naturaleza jurídica de la entidad pública correspondiente, o excepcionalmente, por los particulares cuando ellos administran tal patrimonio, ejerciendo para el efecto funciones públicas y, específicamente, realizando gestión fiscal.

La ley 610 de 2000, en su artículo 6°, define el daño patrimonial al Estado,



como la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Establece que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

En cuanto al nexo causal, se tiene que entre el resultado y el comportamiento del sujeto es el hilo conductor de la responsabilidad fiscal, causalidad que es el fundamento de la imputación, lo cual quiere decir que el daño debe ser efecto o resultado de aquella actuación. Para que exista esa relación de causalidad, el hecho o actuación, debe ser determinante de la causación del daño directamente al Estado. Por lo tanto, si el comportamiento del sujeto y el resultado dañino no tienen una relación directa, no es procedente adelantar o continuar la acción fiscal, porque su conducta no está enmarcada en el ámbito de la gestión fiscal, lo que elimina la posibilidad de una imputación.

Por su parte, la Corte Constitucional, en sala plena de decisión jurisdiccional, mediante Sentencia, SU-620 del 13 de Noviembre de 1996, con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell, dejó establecido que:

"(...) El proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración Jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o culposa (...). Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio".

En este sentido, la Corte Constitucional en la sentencia C-340 de 2007, al referirse al objeto sobre el que recae la lesión o el daño, señaló que el concepto "*intereses patrimoniales del Estado*" contenido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, es de carácter indeterminado pero determinable y se aplica a los bienes o fondos cuya titularidad esté en cabeza de una entidad pública. Sostuvo la Corte:



# CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

"(...) la expresión "interés patrimonial" es una referencia al objeto sobre el que recae el daño. De manera general puede decirse que el objeto del daño es el interés que tutela el derecho y que, tal como se ha reiterado por la jurisprudencia constitucional, para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, razón por la cual entre otros factores que han de valorarse, están la existencia y certeza del daño y su carácter cuantificable con arreglo a su real magnitud. De este modo, no obstante, la amplitud del concepto de interés patrimonial del Estado, el mismo es perfectamente determinable en cada caso concreto en que se pueda acreditar la existencia de un daño susceptible de ser cuantificado."

Por lo anteriormente expuesto, y ante la falta del elemento fundamental "DAÑO" para integrar la responsabilidad fiscal, el despacho, profiere el presente fallo sin responsabilidad fiscal en atención a que de los considerandos de los hallazgos Fiscales 07,11 y 12 trasladados a esta dependencia quedo desvirtuado, pues encuentra el despacho que conforme lo manifestado en los testimonios rendidos al interior del proceso disciplinario con relación a los hechos investigados en el presente proceso fiscal al igual que la ampliación versión libre rendida por la señora Lina María Hincapié, guardan coherencia en el entendido de las actividades señaladas en las invitaciones IP 093 de 2017 cuyo objeto fue *"realizar actividad de capacitación y fortalecimiento al consejo comunitario de la mujer electo y a los coordina y a los coordinadores de los grupos externos del municipio de Dosquebradas vigencia 2017"*, invitación IP 101-2017 cuyo objeto fue: *"fortalecimiento de estrategias para la prevención de la violencia intrafamiliar, conyugal y sexual enmarcada en el programa escuela de padres dirigido a 20 familias pertenecientes de las comunidades 4 y 5 del municipio de Dosquebradas del municipio de Dosquebradas"* y de la invitación IP 099 de 2017 cuyo objeto fue: *"prestar apoyo logístico, para realizar la primera asamblea del programa Colombia mayor en el municipio de Dosquebradas"*, fueron ejecutadas por la contratista.

Adicionalmente, se evidencia que, este tipo de programas se realizan con eventos de gran asistencia y con cuidados especiales en su mayoría con comportamientos difíciles, lo que puede dificultar la toma de una firma o una foto de registro. En este orden de ideas, se requiere tener en cuenta que la valoración y apreciación de la prueba es una actividad procesal exclusiva del Operador Jurídico, que define si el esfuerzo, el trabajo, el dinero y el tiempo invertidos en investigar, solicitar, admitir, ordenar y practicar las pruebas que se reunieron en el proceso, han sido provechosas y si cumplen o no con el fin procesal a que estaban destinadas, de llevarle la convicción y pleno conocimiento de los hechos que se pretendía probar, para el caso que nos ocupa, era esclarecer la procedencia o no del hallazgo fiscal que sustenta este proceso.

De acuerdo al análisis del material probatorio recaudado, teniendo en cuenta los preceptos Constitucionales que amparan con la presunción de legalidad las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas (artículo 83 de la Constitución Política), y en vista de que el daño patrimonial, como elemento esencial para determinar responsabilidad fiscal no se ha configurado, considera el despacho que no hay lugar a



derivar responsabilidad fiscal y en aplicación de los artículos 4º, 5º, 23 y 54 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000, este despacho procede a proferir Fallo Sin Responsabilidad Fiscal, toda vez que, se encuentra probado que el hecho que se investiga no constituye detrimento patrimonial, ya que se logró verificar el cumplimiento de las invitaciones publicas investigadas.

En mérito de lo expuesto, la Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Dosquebradas,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Fallar sin Responsabilidad Fiscal a favor de las señoras la señora **SANDRA JULIET POSADA PATIÑO** identificada con cedula de ciudadanía N° 42.009.681 en calidad de **SECRETARIA DESARROLLO SOCIAL Y POLITICO**, señora **LINA MARIA HINCAPIE** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.087.985.803 en calidad SUPERVISOR y la **ONG ASOCIACIÓN RED SOCIAL** NIT 900.265.377-3, representada legalmente por la señora **LUZ ELENA MARIN QUIROGA** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.087.995.350 en calidad CONTRATISTA, en consideración a lo expuesto anteriormente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Fallar sin responsabilidad fiscal contra las terceras civilmente responsables Compañías SEGUROS DEL ESTADO S.A. identificada con NIT N° 860.009.578-6 y ALLIANZ SEGUROS identificada con NIT N° 860.026.182-5.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar personalmente este proveído alas señoras la señora **SANDRA JULIET POSADA PATIÑO** identificada con cedula de ciudadanía N° 42.009.681 en calidad de **SECRETARIA DESARROLLO SOCIAL Y POLITICO**, señora **LINA MARIA HINCAPIE** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.087.985.803 en calidad SUPERVISOR y la **ONG ASOCIACIÓN RED SOCIAL** NIT 900.265.377-3, representada legalmente por la señora **LUZ ELENA MARIN QUIROGA** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.087.995.350 en calidad CONTRATISTA, y a las terceras civilmente responsables Compañías Compañías SEGUROS DEL ESTADO S.A. identificada con NIT N° 860.009.578-6 y ALLIANZ SEGUROS identificada con NIT N° 860.026.182-5., en concordancia con los artículos 106 de la ley 1474 de 2011 y artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra esta providencia procede el recurso de Reposición que se deberá interponer ante la funcionaria de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, el cual se deberá presentar por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los cinco(5) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**ARTICULO CUARTO:** Si transcurrido el término para interponer los recursos,



# CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

conforme lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y éstos no se presentan, o una vez presentados se hayan resuelto, el fallo quedará en firme.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por secretaria común, remitir el expediente radicado bajo partida PRF-006-2019, al superior jerárquico, a fin de surtir el grado de consulta, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión se comunicará al representante legal del municipio de Dosquebradas-Risaralda, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido decretadas y remitir al comité de archivo.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script that appears to read 'Esledy Rios Gutierrez'.

**ESLEDY RIOS GUTIERREZ**

Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal  
Contraloría Municipal de Dosquebradas